



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00282-00  
**Demandante:** Hernando Manuel Chamorro Simanca

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00284-00  
**Demandante:** Nill María Lozano Suarez

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00287-00  
**Demandante:** Panfilo Zabaleta Suarez

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2018-00301-00  
**Demandante:** Argemiro de Jesús Martelo Cárdenas

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00017-00  
**Demandante:** Rosario del Carmen Julio de Meléndez

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00023-00  
**Demandante:** Marlene de Jesús Julio Rivas

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2019-00024-00  
**Demandante:** Marina Isabel Gutiérrez Pineda

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Asunto:** Fija fecha audiencia inicial simultánea.

**AUTO**

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha

---

para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Observa el Despacho que en el proceso con radicado N° 2018-00282<sup>2</sup>, contestó la demanda a través de correo electrónico extemporáneamente, sin embargo por falta de insumos no fue posible para esta judicatura imprimir las referenciadas contestaciones en su totalidad, las que fueron allegadas al juzgado, otorgando poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en la Dra. Angie Leonela Gordillo Cifuentes, identificada con C.C. N° 1.024.547.129 y T.P. N° 316.562 del C.S. de la J.

En el proceso con radicado 2018-00287, la Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no contestó la demanda, venciendo el término para su contestación el 2 de octubre de 2019<sup>3</sup>.

En el proceso con radicado 2018-00301, la Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda oportunamente, otorgando poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80211391 y T.P. N° 250292 del C.S. de la J, quien sustituye poder a la Dra. Lina Maria Montaña Acuña, identificada con C.C. N° 1026294812 y T.P. N° 319905 del C.S. de la J<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

<sup>2</sup> Folio 61

<sup>3</sup> Folio 66

<sup>4</sup> Folio 114

Observa el Despacho que en el proceso con radicado N° 2018-00284<sup>5</sup>, contestó la demanda a través de correo electrónico oportunamente, sin embargo por falta de insumos no fue posible para esta judicatura imprimir la referenciada contestación en su totalidad, las que fueron allegadas al juzgado el cuatro de octubre (04) de la presente anualidad<sup>6</sup>, otorgando poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en el Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C. N° 79732146 y T.P. N° 219450 del C.S. de la J<sup>7</sup>.

En el proceso con radicado N° 2019-00017<sup>8</sup>, contestó la demanda a través de correo electrónico oportunamente, sin embargo por falta de insumos no fue posible para esta judicatura imprimir la referenciada contestación en su totalidad, las que fueron allegadas al juzgado el diecisiete (17) de octubre de la presente anualidad<sup>9</sup>, otorgando poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en el Dr. Geiler Fabián Suescún Pérez, identificado con C.C. N° 1.049.628.373 y T.P. N° 253.871 del C.S. de la J<sup>10</sup>.

En el proceso con radicado N° 2019-00023, contestó la demanda a través de correo electrónico oportunamente<sup>11</sup>, sin embargo por falta de insumos no fue posible para esta judicatura imprimir la referenciada contestación en su totalidad, las que fueron allegadas al juzgado el quince (15) de octubre de la presente anualidad<sup>12</sup>, otorgando poder concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en la Dra. Angie Marcela Alfonso Bonilla, identificada con C.C. N° 1.032.475.894 y T.P. N° 317.155 del C.S. de la J<sup>13</sup>.

---

<sup>5</sup> Folios 110-120

<sup>6</sup> Folios 121-129

<sup>7</sup> Folio 130

<sup>8</sup> Folios 49-54

<sup>9</sup> Folios 55-59

<sup>10</sup> Folio 60

<sup>11</sup> Folios 41-46

<sup>12</sup> Folios 47-52

<sup>13</sup> Folio 53

---

En el proceso con radicado N° 2019-00024, contestó la demanda a través de correo electrónico oportunamente<sup>14</sup>, sin embargo por falta de insumos no fue posible para esta judicatura imprimir la referenciada contestación en su totalidad, las que fueron allegadas al juzgado el diecisiete (17) de octubre de la presente anualidad<sup>15</sup>, otorgando poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder en la Dra. Mayerli Camargo Sandoval, identificada con C.C. N° 52709599 y T.P. N° 163701 del C.S. de la J<sup>16</sup>.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 09:00 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00282, 2018-00287, 2018-00301, 2018-00284, 2019-00017, 2019-00023 y 2019-00024 la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos con radicados Nos 2018-00282, 2018-00287, 2018-00301, 2018-00284, 2019-00017, 2019-00023, 2019-00024.

---

<sup>14</sup> Folios 55-54

<sup>15</sup> Folios 60-63

<sup>16</sup> Folio 64

**3º.** Reconocer como apoderados judiciales sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a los siguientes abogados:

3.1. A la Dra. Angie Leonela Gordillo Cifuentes, identificada con CC No 1.024.547.129 y T.P. No 316.562 del C.S. de la J., en el proceso con radicado No 2018-00282.

3.2. A la Dra. Lina María Montaña Acuña, identificada con CC No 1.026.294.812 y T.P. No 319.905 del C.S. de la J., en el proceso con radicado No 319.905 del C.S. de la J. en el proceso con radicado No 2018-00301.

3.3. Al Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C. N° 79732146 y T.P. N° 219450 del C.S. de la J., en el proceso con radicado No 2018-00284.

3.4. Al Dr. Geiler Fabián Suescún Pérez, identificado con C.C. N° 1.049.628.373 y T.P. N° 253.871 del C.S. de la J., en el proceso con radicado No 2019-00017.

3.5. A la Dra. Angie Marcela Alfonso Bonilla, identificada con C.C. N° 1.032.475.894 y T.P. N° 317.155 del C.S. de la J., en el proceso con radicado No 2019-00023.

3.6. A la Dra. Mayerli Camargo Sandoval, identificada con C.C. N° 52.709.599 y T.P. N° 163.701 del C.S. de la J. en el proceso con radicado No 2019-00024.

**4º.** Dar por no contestada la demanda en los procesos con radicados N° 2018-00282 y 2018-00287.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**